

Incidente n° 9- Damnificado: V , Maximiliano Javier y otro.
Imputado: G P , Martha Luz y otros s/ incidente de
incompetencia
CCC 44159/2021/9/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelve a consideración de V.E la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, luego de haber sido resuelto el recurso de apelación pendiente mencionado en mi anterior intervención de 24 de mayo último.

Surge de la lectura del incidente que Maximiliano Javier V y Carlos V habrían sido privados de su libertad, mediante el uso de armas de fuego por Martha Luz G P , Juan José H O y Adrián Andrés V , quienes les habrían solicitado la devolución de una camioneta, una suma de dinero e información respecto del paradero de una persona identificada como David. Posteriormente habrían recibido amenazas telefónicas.

En el marco de esta pesquisa se advirtió que los nombrados, más Edward Jesús M G , Marco Antonio Yovani R S , Pablo Martín D F e Indira Georgina M Y formarían parte de una asociación ilícita cuyo objeto sería el comercio de estupefacientes.

En ese contexto se detuvo a los prevenidos y se incautaron doscientos tres gramos de cocaína, en su mayoría fraccionada en envoltorios, y una pequeña porción compactada.

El juez local ordenó la falta de mérito respecto de V , y el procesamiento y la prisión preventiva del resto de los imputados por los delitos de asociación ilícita, en concurso real con tenencia de estupefacientes para su comercialización agravada por la intervención de tres o más personas organizadas; y en el caso de G P y H O , en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometido con violencia y amenazas. En la misma resolución declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción con base en que ella debía conocer en estas actuaciones en tanto parte de los estupefacientes hallados no se habrían encontrado fraccionados para su consumo inmediato. Sostuvo además, que también debía investigar el suceso vinculado con la privación ilegítima de la libertad y las amenazas por considerar que habrían formado parte del accionar de la asociación ilícita cuyo fin era el comercio de estupefacientes.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que la investigación de la infracción al artículo 141, en función del artículo 142 del Código Penal pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia nacional. Por otro lado, entendió que el suceso en infracción a la ley 23.737 debía ser investigado por el fuero penal, contravencional y de faltas en tanto sostuvo que, si bien parte del material incautado no se habría encontrado fraccionado en dosis, en ese procedimiento también se habrían hallado elementos de corte y

Incidente n° 9- Damnificado: V , Maximiliano Javier y otro.
Imputado: G P , Martha Luz y otros s/ incidente de
incompetencia
CCC 44159/2021/9/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

fraccionamiento, que indicarían su posterior acondicionamiento para el comercio al menudeo.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Respecto de la infracción a la ley 23.737 cabe recordar que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella norma, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que estarían identificados quienes proveerían, distribuirían y comercializarían esas sustancias.

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia de excepción para que conozca al respecto (Competencia CSJ 3242/2014 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Por otra parte, creo conveniente destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, respecto del hecho vinculado con la privación ilegítima de la libertad y las amenazas que tuvieron por víctimas a Maximiliano y Carlos V , entiendo que la presunta motivación que habría guiado a los imputados, que esbozó el juez declinante como fundamento de su decisión, no alcanza para precisar una infracción concreta de naturaleza federal que justifique la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215; 271:60; 308:1720; y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que esos delitos se hayan producido con el objeto de interferir en alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* “N.N. s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo a la justicia nacional en lo criminal y correccional al respecto (Competencia n° 447 L. L *in re*

Incidente n° 9- Damnificado: V , Maximiliano Javier y otro.
Imputado: G P , Martha Luz y otros s/ incidente de
incompetencia
CCC 44159/2021/9/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“González, Alejandro s/ homicidio simple”, resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 15:02:36